



BOGOTÁ, DISTRITO CAPITAL SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD EMPRESA METRO DE BOGOTÁ S.A.

MODIFICACIÓN No. 2

CONTRATO No. 163 DE 2019

Entre:

Concedente: Empresa Metro de Bogotá S.A.

Y

Concesionario: METRO LINEA 1 S.A.S.

Primera Línea del Metro de Bogotá

Página 1 de 5



Las Partes:

- (i) La Empresa Metro de Bogotá S.A. (en adelante la "EMB"), representada por ANDRÉS ESCOBAR URIBE, identificado con cédula de ciudadanía No. 70.509.535 de Itagüí, actuando en su calidad de gerente general, nombrado mediante decreto distrital 007 del 5 de enero de 2017, con acta de posesión No. 028 del 10 de enero de 2017; y
- (ii) La Sociedad Metro Línea 1 S.A.S (en adelante el "Concesionario"), sociedad debidamente constituida mediante documento privado del 7 de noviembre de 2019, debidamente inscrito en la Cámara de Comercio de Bogotá, bajo el No.02522528 del Libro 9, representada por WU YU, identificado con la cédula de extranjería No. 369.742, en su calidad de gerente y como tal representante legal del Concesionario.

Acuerdan suscribir la presente Modificación No. 2 al Contrato de Concesión No. 163 de 2019, previos los siguientes considerandos:

- (i) Que el 27 de noviembre de 2019 se suscribió el Contrato de Concesión No. 163 de 2019 entre la EMB y el Concesionario (en adelante el "Contrato de Concesión").
- (ii) Que la sección 2.4 (b)(viii) del Contrato establece la obligación a cargo de la EMB de emitir "la totalidad de Títulos de Pago por Ejecución de los cuales trata la Sección 3.2(c) de este Contrato, y su cesión a la Subcuenta TPE del Patrimonio Autónomo (...)".
- (iii) Que la sección 2.4 (b)(ix) del Contrato establece a su vez la obligación del Concesionario de suscribir "todos los contratos con los Contratistas de los que trata la Sección 6.1 (o los mecanismos alternativos para encargar al accionista del Concesionario quien acredita la experiencia respectiva, según lo previsto en dicha Sección) (...)".
- (iv) Que las obligaciones anteriormente descritas dependen en gran medida de actos de terceros, cuyas conductas escapan al control de las Partes y pueden afectar el normal cumplimiento de dichas obligaciones.
- (v) Que, adicionalmente, la veloz propagación del virus COVID-19, identificado por primera vez en Wuhan (República Popular China) el 31 de diciembre de 2019 y declarado emergencia internacional por la Organización Mundial de la

(rooms) with

Salud el 30 enero de 2020, ha generado ciertas afectaciones en la ejecución del Contrato de Concesión. Entre otras afectaciones, la comunicación con los agentes relevantes en la República Popular China (entre ellos los integrantes del Concesionario y sus potenciales contratistas) y otros países, se ha visto obstaculizada debido a requerimientos sanitarios y preventivos relacionados con el virus.

- (vi) Que considerando lo anterior, las Partes estiman necesario ampliar los plazos máximos previstos por el Contrato de Concesión para el cumplimiento de las obligaciones mencionadas en los considerandos (ii) y (iii) de este documento. identificando además que, conforme a los plazos máximos previstos en el Contrato de Concesión para las demás condiciones precedentes exigidas para la suscripción del Acta de Inicio, dicha ampliación no postergaría la fecha estimada de inicio de ejecución del Contrato de Concesión.
- (vii) Que la EMB está adelantando actualmente el proceso de contratación No. GT-SBCC-001-2019 para la selección del interventor del Contrato de Concesión. Sin embargo, considerando el efecto que el comportamiento reciente de los mercados internacionales puede tener sobre un proceso de selección con la naturaleza, tamaño y complejidad del asociado con la contratación del Interventor, las Partes estiman necesario precisar la flexibilidad disponible a la EMB para implementar o modificar los mecanismos de supervisión y seguimiento al Contrato de Concesión previstos por la Ley Aplicable.
- (viii) Oue las Partes consideran necesario aclarar que ciertos valores en Pesos previstos en el Contrato de Concesión se encuentran expresados en Pesos del Mes de Referencia.
- (ix) Que mediante oficio CCO-444/2020 EZSHARE-1806997799-1197, se impartió "NO OBJECIÓN", por parte del Banco Interamericano de Desarrollo, a la presente modificación al contrato.

CLÁUSULAS:

PRIMERA - MODIFICAR las Secciones 1.61 y 1.113 del Contrato de Concesión, las cuales quedarán así:

"1.61 "Contrato de Interventoría"

Es el contrato que celebrará la EMB con el Interventor. A discreción de la EMB, y en los términos de la Ley Aplicable, en cualquier momento la EMB podrá optar por reemplazar la figura del Interventor por la de una supervisión directa a cargo de la EMB o viceversa. Durante la Étapa Preoperativa este reemplazo será de manera excepcional y provisional.

La excepcionalidad y el alcance de la provisionalidad seran definidas autónomamente por la EMB.

En los casos en que se opte por la supervisión directa, todas las menciones que este Contrato y/o sus Apéndices hagan a la Interventoría se deberán entender hechas a la EMB."

(...)

1.113 "Interventoria" o "Interventor"

Será la persona natural o jurídica, consorcio o unión temporal o cualquier otra forma de asociación permitida por la Ley Aplicable, escogida, vinculada o contratada por la EMB para cumplir las funciones de interventoría previstas en el presente Contrato.

A discreción de la EMB, y en los términos de la Ley Aplicable, en cualquier momento ésta podrá optar por reemplazar la figura del Interventor por la de una supervisión directa a cargo de la EMB o viceversa. Durante la Etapa Preoperativa este reemplazo será de manera excepcional y provisional. La excepcionalidad y el alcance de la provisionalidad seran definidas autónomamente por la EMB.

En los casos en que se opte por la supervisión directa, todas las menciones que este Contrato y/o sus Apéndices hagan a la Interventoría se deberán entender hechas a la EMB."

SEGUNDA– **MODIFICAR** las Secciones 2.4(b)(iv), 2.4(b)(viii) y 2.4(b)(ix) del Contrato de Concesión, las cuales quedarán así:

"(...)

(iv) La suscripción por parte de la EMB del Contrato de Interventoría o el envío por parte de la EMB de una Notificación al Concesionario en la cual indique que optó por reemplazar la figura del Interventor por la de supervisión directa a cargo de la EMB, lo cual deberá suceder en un plazo máximo de doscientos cuarenta (240) Días contados desde la suscripción del Contrato de Concesión.

(...)

- (viii). La emisión por parte de la EMB de la totalidad de Títulos de Pago por Ejecución de los cuales trata la Sección 3.2(c) de este Contrato, y su cesión a la Subcuenta TPE del Patrimonio Autónomo, todo lo cual deberá culminarse en un plazo máximo de noventa (90) Días contados desde la constitución del Patrimonio Autónomo.
- (ix)La suscripción de todos los contratos con los Contratistas de los que trata la Sección 6.1 (o los mecanismos alternativos para encargar al accionista del Concesionario quien

(Rossan) x

acredita la experiencia respectiva, según lo previsto en dicha Sección), lo cual deberá suceder dentro de los ciento treinta (130) Días Hábiles siguientes a la suscripción del Contrato de Concesión."

TERCERA- MODIFICAR la Sección 5.2(g)(iii)(1) del Contrato de Concesión, la cual quedará así:

(1) La Subcuenta Amigable Composición de la Cuenta EMB se creará con la suscripción del Contrato de Fiducia Mercantil, y se fondeará con los recursos de la Cuenta Proyecto. Para tal propósito, el Concesionario deberá consignar dentro de los cinco (5) Días Hábiles siguientes a: i) la constitución del Patrimonio Autónomo, y ii) la expiración de cada periodo de trescientos sesenta y cinco (365) Días contados desde la Fecha de Inicio, la suma anual de seiscientos cincuenta millones de Pesos (COP\$ 650'000.000) del Mes de Referencia.

CUARTA- PERFECCIONAMIENTO: Este documento se perfecciona con la suscripción de las Partes.

QUINTA – VIGENCIA DE LAS ESTIPULACIONES: Las demás secciones, cláusulas y estipulaciones del Contrato de Concesión No. 163 de 2019 y sus Apéndices y Anexos, no modificadas por el presente documento, continúan vigentes y surten los efectos legales que ellas fijan.

Como constancia de lo anterior, se firma en dos (2) originales del mismo tenor, en la ciudad de Bogotá D.C., Colombia, a los nueve (9) días del mes de marzo de 2020.

Por la EMB

ANDRÉS ESCOBAR URIBE

Gerente General

EMPRESA METRO DE BOGOTA S.A.

0127

WIIVII

Representante Legal

Por el Concesionario

METRO LINEA 1 S.A.S